

Informe Secretarial. Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo No. 2019-0144, informándole que obra respuesta allegada por la Empresa Colombiana de Petróleos-Ecopetrol S.A., adicionalmente, militan solicitudes de la parte ejecutante, pendientes de resolver -Sírvasse proveer.



HUGO SANABRIA SALAZAR

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y el expediente, se halla a ítem 5 del expediente digital, respuesta allegada por la Empresa Colombiana de Petróleos-Ecopetrol S.A., mediante la cual acusa recibido del oficio No. 022 de 2022 e informa que la coordinación Grupo de Pagos y Operaciones Bancarias de esa entidad, no ha recibido oficio de embargo alguno, por lo que solicitan remitirlo para así atenderlo según corresponda; adicionalmente informa que a cargo de este acreedor (*Consulpet S.A.S.*) ya existe una orden de embargo, tal y como se aprecia a continuación:

Nombre del Juzgado	Of Ejecución Civil Municipal B
Ciudad de Origen	Bogotá D.C.
Fecha de radicación el Embargo	18/06/2019
Nombre del Demandante	PETROL SERVICES Y CIA S EN C
Identificación del Demandante	813.010.186-3
Valor del Embargo	\$85.000.000
Número de Oficio	1622/2016-00487-00

Posteriormente Ecopetrol S.A. da respuesta al oficio No. 224 de 2020 manifestando que, tan solo hasta el día 12 de noviembre de 2022 tuvo conocimiento del mismo, así mismo, informa que el acreedor se encuentra creado en Matricula y Control de Clientes y Proveedores, por lo tanto, el embargo hasta por \$381.000.000, fue ingresado a la base de datos, además indica que existe una cesión de pago para los contratos de hasta del 10%, de acuerdo con lo establecido en la forma de pago (*ver ítem 7*).

Entre tanto, la parte ejecutante el día 10 de noviembre de 2022, eleva solicitud al Despacho, tendiente a que se requiera a Ecopetrol S.A., para que esta haga efectiva la medida cautelar de embargo, pues se ha negado a cumplir la orden impartida y se le imponga las sanciones a que haya lugar; adicionalmente, informa que la sociedad ejecutada Consultpet S.A.S., ya radicó facturas, con la finalidad que se efectuó el pago y haga efectivo el embargo.

Sobre lo expuesto en precedencia, la suscrita considera que para verificar la presunta omisión que se le endilga a Ecopetrol S.A., en el cumplimiento o acatamiento de la medida cautelar de embargo ordenada por este Despacho, es necesario que dentro del plenario milite la radicación primigenia del oficio No. 024 de 2020; en consecuencia, se requerirá a la parte ejecutante para que, dentro del término judicial de 5 días hábiles, se sirva aportar copia del radicado del citado oficio.

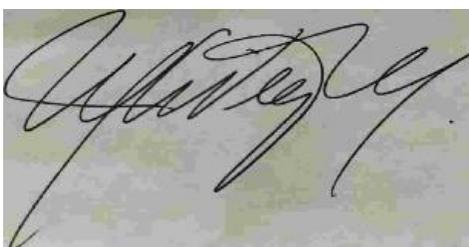
De otra parte, se evidencia nuevo escrito de la parte ejecutante, mediante el cual solicita la entrega del depósito judicial por valor de \$29.815.332 consignado por Ecopetrol S.A.; asimismo reitera su solicitud de requerir a dicha entidad, para que esta se sirva dar las explicaciones sobre la omisión legal de aplicación de la prelación de créditos laborales, conforme lo dispuesto en el art. 465 del C.G.P., pues dio prelación a un crédito de orden civil que al embargo laboral, adicionalmente, se imponga las sanciones respectivas (*ver ítem 8*).

Respecto a la solicitud de entrega de depósito judicial, es menester indicar que una vez verificado el presente asunto, se evidencia que no se encuentra aún aprobada la liquidación de crédito, que permita dar paso al estudio de entrega de depósitos judiciales y/o remanentes; razón por la cual, no habrá lugar a la solicitud incoada por la peticionaria.

Ahora, frente a requerir a Ecopetrol S.A., para que dé las explicaciones sobre la omisión en dar aplicación a la prelación de créditos, se observa correo de data 16 de diciembre de 2022, en el cual Ecopetrol S.A., pone en conocimiento del Despacho el depósito judicial realizado el día 12 de diciembre de esa misma data, por valor de \$29.815.332, ratificando de esta manera lo informado por la parte ejecutante en líneas anteriores, en consecuencia, no hay lugar a poner en conocimiento nuevamente dicha información.

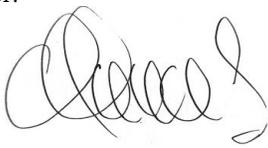
Finalmente, se hace necesario **REQUERIR** a las partes para que presenten la liquidación del crédito, en atención a lo consagrado en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo dispuesto en el numeral 2 del auto de fecha 16 de julio de 2019 (*Ver anexo 01 Exp. Dig.*)

Notifíquese y Cúmplase,



MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Secretaría</p> <p>Bogotá D. C. 08/11/2023_</p> <p>Por ESTADO N° 125 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p>  <p>HUGO SANABRIA SALAZAR Secretario</p>
--